



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho el presente proceso para resolver solicitud del apoderado de la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quien solicita se le tenga por notificado la admisión del llamamiento en garantía que le hicieran a su representado el día 4 de julio de 2023, toda vez que tuvo acceso al escrito de la demanda principal y sus anexos en aquella fecha cuando el Despacho le compartiera el link del expediente.

Lo anterior lo justifica en virtud del correo de notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía, efectuado por Secretaria de este Despacho el día 22 de junio de 2023, con el cual se adjuntaron contentivos del auto admisorio de la demanda, auto admisorio del llamamiento en garantía y escrito del llamamiento en garantía, sin que se le hubieran allegado archivos o documentos con el escrito de demanda principal y sus anexos.

Revisadas las diligencias, se encuentra plena justificación en lo expuesto por el memorialista, pues no se le remitió copia de los documentos mencionados, por parte del demandado SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. "OLIMPICA S.A, en quien recaía la obligación de haber enviado esos documentos al llamado en garantía, de forma simultánea con la remisión que hiciera de la solicitud de llamamiento al juzgado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Sin embargo, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, contestó la demanda dentro del término contabilizado a partir del envío de notificación hecha el 22 de junio de 2023 por este Despacho, lo cual no realizó la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., a quien se ordenará notificarle por Secretaria el llamamiento en garantía de la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, anexándole copia de la demanda principal junto con sus respectivos anexos, copia de la admisión de la demanda, copia del llamamiento en garantía y copia del auto que admitió el llamamiento en garantía. Lo anterior, con el objetivo de salvaguardar el derecho al debido proceso

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528  
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



y contradicción de las partes, saneando el procedimiento para evitar posibles futuras nulidades.

De otra parte, se solita a Secretaria del Juzgado, se realice la notificación del Litis consorte necesario OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S, que se ordenara mediante auto de fecha 19 de mayo de 2023, de la forma y de acuerdo a los preceptos allí indicados.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00280-00.

JGT.